

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*— Art. 1.º del *Código civil*.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayudas y Juntas administrativas.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Depositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 23 de Septiembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Obras públicas.—División hidráulica del Duero.

Aprobado por la Dirección general de Obras públicas el proyecto de conducción de agua destinado al abastecimiento de Baltanás, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Marzo último y á los efectos del mismo, se hace público por el plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el citado plazo presenten las reclamaciones que tengan por conveniente en este Gobierno civil ó ante el Alcalde de Baltanás, las personas, Corporaciones ó entidades á quienes pueda afectar las obras que dicho proyecto comprende, el cual se encuentra expuesto al público en este Gobierno civil durante el plazo antes citado.

Al mismo tiempo se hace saber que

quedan suprimidas, por ahora, las obras que en el citado proyecto se refieren á alumbramiento de aguas del manantial del «Cercado» y á las de distribución por la población.

Palencia 23 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

Jefatura del Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad, fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Reinoso dé principio el día 22 de Octubre próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, representado por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como Delegado, teniendo en cuenta lo que se determina en la circular núm. 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 19 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Justicia y Asuntos generales.

Indultos.

Circular.—Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de la séptima Región de 5 de Mayo último, solicitando se hagan extensivos á los individuos que hayan incurrido en responsabilidad por haber cambiado de residencia, sin autorización, los beneficios otorgados por Real decreto de 19 de Diciembre último (C. L. núm. 259), el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de Agosto próximo pasado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se considerarán comprendidos en el Real decreto de 19 de Diciembre último los individuos del Reemplazo de 1911 y anteriores que en la fecha de ese Real decreto ó con anterioridad á la misma, estuvieren sirviendo en filas, con arreglo á la

Real orden de 30 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 246), por haber variado su residencia sin autorización, así como los que sin hallarse sirviendo en filas sean responsables de la misma falta, siempre que ésta se haya cometido en iguales fechas.

2.º A los individuos del Reemplazo de 1912 y siguiente se les indulta en los mismos términos de las multas que establece el art. 316 de la vigente ley de Reclutamiento.

3.º Se fija el plazo de tres meses, á contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta* de esta Real orden, para que los individuos que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa, puedan acogerse á estos beneficios, y el de seis á los que residan en el extranjero, siendo condición precisa la presentación de los interesados á las Autoridades militares españolas ó Agentes consulares de España en el extranjero.

4.º El indulto que se otorga por virtud de esta disposición sólo se refiere á la corrección de que trata la expresada Real orden de 30 de Octubre de 1902, ó á la multa de la vigente ley de Reclutamiento, nunca al servicio militar que están obligados á prestar los interesados, con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1914.—Echagüe.—Señor....

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Aprovechamientos por subasta.

Provincia de Palencia.

RELACION núm. 1 que comprende los aprovechamientos incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1914 á 30 de Septiembre de 1915 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general á cargo del Distrito forestal de la misma, cuya ejecución ha de realizarse mediante adjudicación en pública subasta y con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, sirviendo de anuncio la publicación de la presente para las primeras y segundas subastas.

| Número del Catálogo. | AYUNTAMIENTOS. | PUEBLOS. | MONTES. | Arboles. | | Tasación. Pesetas. | Celebración de las subastas 1.ª | | | Celebración de las subastas 2.ª | | | OBSERVACIONES. | |
|----------------------|---------------------------------|----------------------------|--------------------------------|----------|----------|-----------------------|---------------------------------|--------------|------|---------------------------------|--------------|------|-------------------|---|
| | | | | Número. | Especie. | | En las Casas Consistoriales de | Mes. | Día. | Hora. | Mes. | Día. | | Hora. |
| 1 | Aguilar de Campoó..... | Aguilar..... | Aguilar..... | 250 | Roble. | 373 | Aguilar..... | Octubre..... | 28 | 11 | Noviembre... | 9 | 11 | » - Se anuncian las segundas subastas para el caso en que no tengan efecto las primeras. » Los tipos de tasación para dichas segundas subastas y condiciones facultativas, serán los mismos que para las primeras. » La celebración de las subastas segundas se verificarán en los pueblos y sitios fijados para las primeras. » Los sitios de las cortas serán los que comprendan los señalamientos y markeos que haga el personal facultativo. |
| 9 | Arbejal..... | Arbejal..... | Bárcena..... | 350 | Idem. | 254 | Arbejal..... | Idem..... | 28 | 11 | Idem..... | 9 | 11 | |
| 37 | Brañosera..... | Brañosera..... | Allende..... | 1000 | Haya. | 420 | Brañosera..... | Idem..... | 28 | 10 | Idem..... | 9 | 10 | |
| 37 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 30 | Roble. | 143 | Idem..... | Idem..... | 28 | 10 ^{1/2} | Idem..... | 9 | 10 ^{1/2} | |
| 38 | Idem..... | Salcedillo..... | Mayor..... | 40 | Haya. | 123 | Idem..... | Idem..... | 28 | 11 | Idem..... | 9 | 11 | |
| 39 | Idem..... | Orbó..... | La Mata..... | 25 | Roble. | 84 | Idem..... | Idem..... | 28 | 11 ^{1/2} | Idem..... | 9 | 11 ^{1/2} | |
| 65 | Cervera de Pisuerga..... | Cervera..... | La Dehesa..... | 200 | Idem. | 120 | Cervera..... | Idem..... | 29 | 11 | Idem..... | 10 | 11 | |
| 108 | Otero de Guardo..... | Otero..... | Alto Monte..... | 50 | Haya. | 100 | Otero de Guardo..... | Idem..... | 28 | 11 | Idem..... | 9 | 11 | |
| 131 | Quintanaluengos..... | Vallespinoso..... | Prado Mejido y La Mata..... | 50 | Roble. | 54 | Quintanaluengos..... | Idem..... | 28 | 11 | Idem..... | 9 | 11 | |
| 134 | Rebanal de las Llantas..... | Rebanal..... | Canavijel..... | 16 | Haya. | 37 | Rebanal..... | Idem..... | 28 | 11 | Idem..... | 9 | 11 | |
| 135 | Redondo..... | Areños..... | Brezal y Relejo de Peñota..... | 300 | Roble. | 326 | Redondo..... | Idem..... | 28 | 10 | Idem..... | 9 | 10 | |
| 136 | Idem..... | Casavegas..... | Carbonera..... | 20 | Haya. | 60 | Idem..... | Idem..... | 28 | 10 ^{1/2} | Idem..... | 9 | 10 ^{1/2} | |
| 139 | Idem..... | Los Llazos..... | Ejido..... | 15 | Roble. | 88 | Idem..... | Idem..... | 28 | 11 | Idem..... | 9 | 11 | |
| 141 | Idem..... | Piedrasluengas..... | Hoyo Espedroso..... | 20 | Haya. | 60 | Idem..... | Idem..... | 28 | 11 ^{1/2} | Idem..... | 9 | 11 ^{1/2} | |
| 154 | Respanda de la Peña..... | Villanueva..... | Monte Alto..... | 250 | Roble. | 250 | Respanda..... | Idem..... | 28 | 9 | Idem..... | 9 | 9 | |
| 165 | Idem..... | Pino..... | Hoyo Espinar..... | 400 | Idem. | 400 | Idem..... | Idem..... | 28 | 9 ^{1/2} | Idem..... | 9 | 9 ^{1/2} | |
| 166 | Idem..... | Vega..... | Lomano (Monte)..... | 800 | Idem. | 800 | Idem..... | Idem..... | 28 | 10 | Idem..... | 9 | 10 | |
| 167 | Idem..... | Intorcisa..... | La Llana..... | 200 | Idem. | 202 | Idem..... | Idem..... | 28 | 10 ^{1/2} | Idem..... | 9 | 10 ^{1/2} | |
| 170 | Idem..... | Viduerna..... | Otero y Arganchal..... | 400 | Idem. | 400 | Idem..... | Idem..... | 28 | 11 | Idem..... | 9 | 11 | |
| 174 | Idem..... | Respanda..... | Samboal..... | 600 | Idem. | 600 | Idem..... | Idem..... | 28 | 11 ^{1/2} | Idem..... | 9 | 11 ^{1/2} | |
| 175 | Idem..... | Santibáñez..... | Valcarcel..... | 150 | Idem. | 155 | Idem..... | Idem..... | 28 | 12 | Idem..... | 9 | 12 | |
| 183 | San Cebrián de Mudá..... | San Cebrián..... | Ciruelo..... | 25 | Idem. | 153 | San Cebrián..... | Idem..... | 29 | 11 | Idem..... | 10 | 11 | |
| 184 | Idem..... | Idem..... | Matagarcía..... | 15 | Idem. | 93 | Idem..... | Idem..... | 29 | 11 ^{1/2} | Idem..... | 10 | 11 ^{1/2} | |
| 186 | San Martín de los Herreros..... | Ventanilla..... | Celada y Montealegre..... | 60 | Haya. | 180 | San Martín de los Herreros..... | Idem..... | 29 | 10 | Idem..... | 10 | 10 | |
| 188 | Idem..... | San Martín..... | Dehesa del Monte..... | 60 | Idem. | 180 | Idem..... | Idem..... | 29 | 10 ^{1/2} | Idem..... | 10 | 10 ^{1/2} | |
| 191 | Idem..... | Rueg..... | Recuencos..... | 40 | Idem. | 160 | Idem..... | Idem..... | 29 | 11 | Idem..... | 10 | 11 | |
| 192 | San Salvador..... | Lebanz..... | Allende..... | 30 | Idem. | 60 | San Salvador..... | Idem..... | 28 | 11 | Idem..... | 9 | 11 | |
| 210 | Valle de Santullán..... | S. Martín y Perapertú..... | Las Comuñas..... | 80 | Roble. | 252 | Valle de Santullán..... | Idem..... | 28 | 11 | Idem..... | 9 | 11 | |
| 265 | Mantinos..... | Mantinos..... | Cuestona y Majadilla..... | 500 | Idem. | 500 | Mantinos..... | Idem..... | 28 | 10 | Idem..... | 9 | 10 | |
| 291 | Renedo de Valdavia..... | Polvorosa..... | El Cerrillo..... | 400 | Idem. | 260 | Renedo de Valdavia..... | Idem..... | 28 | 11 | Idem..... | 9 | 11 | |
| 318 | Velilla de Guardo..... | Velilla..... | Majadilla y Solana..... | 50 | Haya. | 140 | Velilla de Guardo..... | Idem..... | 29 | 10 | Idem..... | 10 | 10 | |
| 319 | Idem..... | Idem..... | El Pinar..... | 146 | Pino. | 444 | Idem..... | Idem..... | 29 | 10 ^{1/2} | Idem..... | 10 | 10 ^{1/2} | |
| 320 | Idem..... | Idem..... | Valdehaya..... | 500 | Haya. | 210 | Idem..... | Idem..... | 29 | 11 | Idem..... | 10 | 11 | |
| 338 | Villanueva de Abajo..... | Cornoncillo..... | Roscales..... | 500 | Roble. | 500 | Villanueva de Abajo..... | Idem..... | 29 | 11 | Idem..... | 10 | 11 | |
| 340 | Idem..... | Villanueva..... | Valdemorata y Roscales..... | 500 | Idem. | 500 | Idem..... | Idem..... | 29 | 11 ^{1/2} | Idem..... | 10 | 11 ^{1/2} | |
| 346 | Villota del Páramo..... | Villota..... | La Cerra..... | 200 | Idem. | 310 | Villota del Páramo..... | Idem..... | 28 | 11 | Idem..... | 9 | 11 | |
| 349 | Idem..... | San Andrés..... | Muelle del Rebollo..... | 100 | Idem. | 154 | Idem..... | Idem..... | 28 | 11 ^{1/2} | Idem..... | 9 | 11 ^{1/2} | |

| | AYUNTAMIENTOS. | PUEBLOS. | MONTES. | Leñas muertas y rodadas. | | Tasación. Pesetas. | Celebración de las subastas 1.ª | Mes. | Día. | Hora. | Celebración de las subastas 2.ª | Mes. | Día. | Hora. | OBSERVACIONES. |
|---|------------------------|--------------|--------------|--------------------------|----------|-----------------------|---------------------------------|--------------|------|-------------------|---------------------------------|------|-------------------|-------|----------------|
| | | | | Estéreos. | Especie. | | | | | | | | | | |
| 1 | Aguilar de Campoó..... | Aguilar..... | Aguilar..... | 100 | Roble. | 100 | Aguilar..... | Octubre..... | 28 | 11 ^{1/2} | Noviembre..... | 9 | 11 ^{1/2} | » | |

| | AYUNTAMIENTOS. | PUEBLOS. | MONTES. | Pastos. | | Tasación. Pesetas. | Celebración de las subastas 1.ª | Mes. | Día. | Hora. | Celebración de las subastas 2.ª | Mes. | Día. | Hora. | OBSERVACIONES. |
|----|----------------------------|---------------|----------------|--------------------------|------------------------------|-----------------------|---------------------------------|--------------|------|-------------------|---------------------------------|------|-------------------|-------|----------------|
| | | | | Extensión. Hectáreas. | Número de reses. Lanaras. | | | | | | | | | | |
| 19 | Barruelo de Santullán..... | Barruelo..... | La Dehesa..... | 280 | 400 | 400 | Barruelo..... | Octubre..... | 28 | 11 | Noviembre..... | 9 | 11 | » | |
| 20 | Idem..... | Idem..... | Grande..... | 190 | 300 | 300 | Idem..... | Idem..... | 28 | 11 ^{1/2} | Idem..... | 9 | 11 ^{1/2} | » | |

Valladolid 21 de Septiembre de 1914.—El Inspector general, Antonio Salazar y López.

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de las maderas que comprende la relación anterior consignadas en el plan de 1914 á 1915, aprobado por Real orden de 2 del actual.

1.^a Todas las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en los días y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.^a Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.^a A los efectos de la publicidad de estos remates, los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los límites y en la casa del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.^a Las subastas serán sencillas, por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.^a Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos en el acto á los licitadores no agraciados.

6.^a El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta completará el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.^a El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones, si es que no fuere vecino de la localidad.

8.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atendido el remate á los resultados del juicio que se entable.

9.^a A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días, después de celebrada la subasta, el expediente original con todos los escritos de incidencias y su informe.

10.^a Las subastas serán á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defecto de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente de esta clase, los Ayuntamientos pueden autorizar el examen previo de los árboles y leñas en pie y demás detalles necesarios.

11.^a Serán de cuenta del rematan-

te los gastos todos que origine el expediente.

12.^a El que resulte rematante tendrá la obligación, así que se le notifique la aprobación de la subasta y del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, de ingresar en la Habilitación del Distrito el importe de éstas, mediante el oportuno resguardo, para lo cual se pasarán las oportunas cuentas á los Alcaldes respectivos para unir las á los expedientes y pliegos de condiciones que han de regir en las subastas, con el fin de que se enteren del importe de las cantidades que han de satisfacer en tal concepto.

13.^a Notificada la aprobación de la subasta por conducto de la Alcaldía, deberá presentar el rematante en las oficinas del Distrito forestal y plazo de quince días, la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes del 10 y 20 por 100, cuyos ingresos hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, á fin de extenderle la licencia á la presentación de las cartas de pago.

14.^a Si el rematante hubiere cumplido con la condición anterior le será de abono este depósito al ingresar el 90 por 100 del remate en arcas municipales.

15.^a Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte ó sitio de la corta el funcionario del ramo que al efecto designará el Jefe del Distrito en orden escrita. De la operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia, en la que conste el estado del sitio de la corta y zona de 200 metros en derredor á los efectos del artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884. A esta operación asistirá también una Comisión del Ayuntamiento, y á ser posible la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

16.^a Para las operaciones de corta, labra y saca, cuando se trate de árboles en pie, se concede el plazo de 120 días, á contar desde la fecha de la entrega del monte, pero si no se ingresa el 10 por 100 en tiempo oportuno, el plazo de corta se contará transcurrido un mes desde la fecha de aprobación de la subasta.

17.^a El rematante y el Ayuntamiento tienen la obligación de avisar oportunamente á la Jefatura la terminación de la corta y labra de los productos maderables para que se ordene la contada en blanco, la cual se procurará ejecutar inmediatamente para que pueda cumplirse enseguida la condición siguiente.

En los casos en que por incidencias del servicio la Jefatura no pueda efectuar la contada en blanco de los productos maderables, esta Jefatura ordenará á los empleados del ramo expidan á favor del rematante la guía correspondiente para que con la misma puedan hacer la extracción y conducción de los productos del monte, y una vez hecho el uso de esta guía será obligación del rematante remitirla á la Jefatura.

18.^a Terminada la extracción de productos se levantará acta de reconocimiento final de la corta, donde se detallarán las infracciones en el caso de que hubiere faltado á alguna de las prevenciones del presente pliego.

19.^a Bajo ningún pretexto se podrán cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito y cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguientes deberán hacerse constar en el

acta de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio del rematante.

Entiéndase que en las cortas de árboles con destino á maderas y en las rozas de leñas por carboneo, deberán reservarse los tocones y las cepas en cuyos raigales aparezca el marco del Distrito, pues solo así puede hacerse la debida comprobación.

20.^a Para el derribo de árboles en pie se emplearán hachas bien cortantes, dando á una sola inclinación todos los golpes y con la limpieza necesaria para no dejar astillas en las caras de sección.

El corte se dará lo más bajo posible, respetando el marco de raigal para que así pueda comprobarse en la operación de contadas en blanco.

21.^a La caída de los árboles se dará al aire que cause menos daños y si él señalado tuviese un gemelo, el corte se dará de modo que no sufra el que ha de quedar en pie.

22.^a Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiere apoyado al caer el otro de los marcados y así bien la corta de árboles para el vuelo de hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

23.^a La extracción de productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de la entrega.

Así bien se consignarán en este documento los sitios destinados á la labra de los productos, los caminos destinados para el arrastre de los árboles caídos hasta los mismos, y por último los de saca fuera del monte.

Las plazas destinadas al desgaste y demás operaciones de la labra quedarán limpias de astillas y brozas, bajo la responsabilidad del rematante al hacer el reconocimiento final.

24.^a Los aprovechamientos se harán bajo la dirección é inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle, por no dar cumplimiento á estas condiciones.

25.^a Para la que alcanza al rematante no se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista del aviso de quedar verificada la corta, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquella.

26.^a Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.^a

27.^a Además de las condiciones que quedan apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior, por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 22 de Septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de las leñas que comprende la relación anterior, consignadas en el plan de 1914 á 1915, aprobado por Real orden de 2 de Septiembre actual.

1.^a La subasta que comprende la

anterior relación se celebrará en el día y hora en la misma señalado, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.^a El Ayuntamiento remitirá á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria el pliego de condiciones económicas, interesando en él sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.^a A los efectos de la publicidad de este remate el Alcalde fijará un edicto en la Casa Consistorial del Ayuntamiento interesado y procurará también que se publique en los límites y en la casa del partido judicial, interesando la devolución del mismo para que forme parte del expediente de su razón.

4.^a La subasta será sencilla por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.^a Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta. Estos depósitos serán devueltos en el acto á los licitadores no agraciados.

6.^a El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta completará el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.^a El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones si es que no fuere vecino de la localidad.

8.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atendido el remate á los resultados del juicio que se entable.

9.^a A los efectos de la condición anterior, el Alcalde remitirá al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días, después de celebrada la subasta el expediente original con todos los escritos de incidencias y su informe.

10.^a La subasta será á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defecto de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente, el Ayuntamiento puede autorizar el examen previo del terreno donde los ganados han de entrar á pastar y demás detalles necesarios.

11.^a Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.^a El que resulte rematante tendrá la obligación, así que se le notifique la aprobación de la subasta y del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, de ingresar en la Habilitación del Distrito el importe de éstas, mediante el oportuno resguardo, para lo cual se pasarán las oportunas cuentas al Alcalde respectivo para unir las á los expedientes y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, con el fin de que se en-

teren del importe de las cantidades que han de satisfacer en tal concepto.

13.^a Notificada la aprobación de la subasta y por conducto de la Alcaldía deberá presentar el rematante en las oficinas del Distrito forestal y plazo de quince días la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes del 10 y 20 por 100, cuyos ingresos hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, á fin de extenderle la licencia á la presentación de la carta de pago.

14.^a Si el rematante hubiere cumplido con la condición anterior le será de abono este depósito al ingresar el 90 por 100 del remate en arcas municipales.

15.^a Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte y sitios donde se ha de verificar el aprovechamiento, cuya operación la verificará el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe; de dicha operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del monte y demás pormenores que sean necesarios hacer constar, asistiendo á dicha operación además del rematante una Comisión de Montes del Ayuntamiento interesado y á ser posible una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

16.^a El aprovechamiento se ejecutará por roza de las leñas muertas que se encuentren en las matas á causa de los incendios y de las que se hallen sollamadas y no puedan continuar vegetando con toda lozanía, las cuales matas serán designadas por el empleado del ramo que verifique la entrega, y además la recogida de todos los productos leñosos muertas y rodadas que se encuentren en toda la extensión del monte.

17.^a El plazo para todas estas operaciones será el de 120 días, contados desde el día que se verifique la entrega, quedando prohibida toda concesión de prórroga á menos que se justifique que por fuerza mayor no ha sido posible terminar todas las operaciones de corta y limpia del monte.

18.^a Los aprovechamientos se harán bajo la dirección é inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle, por no dar cumplimiento á estas condiciones.

19.^a Para la que alcanza al rematante no se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista del aviso de quedar verificado el disfrute, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquella.

20.^a Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.^a

21.^a Además de las condiciones que quedan apuntadas, los aprovechamientos relacionados quedan sujetos á las leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior, por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 22 de Septiembre de 1914.
—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovecha-

miento por subasta pública de los pastos que comprende la relación anterior consignadas en el plan de 1914 á 1915, aprobado por Real orden de 2 del actual.

1.^a Las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en el día y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.^a El Ayuntamiento interesado remitirá á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.^a A los efectos de la publicidad de estos remates, el Alcalde fijará edictos en la Casa Consistorial del Ayuntamiento interesado y procurará también que se publique en los límites y en la casa del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.^a Las subastas serán sencillas por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.^a Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta. Estos depósitos serán devueltos en el acto á los licitadores no agraciados.

6.^a El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta completará el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.^a El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones, si es que no fuere vecino de la localidad.

8.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate sin embargo producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.^a A los efectos de la condición anterior, el Alcalde remitirá al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días, después de celebrada la subasta, el expediente original con todos los escritos de incidencias y su informe.

10.^a Las subastas serán á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defecto de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente, el Ayuntamiento puede autorizar el examen previo del terreno donde los ganados han de entrar á pastar y demás detalles necesarios.

11.^a Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.^a El que resulte rematante tendrá la obligación, así que se le notifique la aprobación de la subasta y del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, de ingresar en la

Habilitación del Distrito el importe de éstas, mediante el oportuno resguardo, para lo cual se pasarán las oportunas cuentas al Alcalde respectivo para unir las á los expedientes y pliegos de condiciones que han de regir en las subastas, con el fin de que se enteren del importe de las cantidades que han de satisfacer en tal concepto.

13.^a Notificada la aprobación de la subasta y por conducto de la Alcaldía deberá presentar el rematante en las oficinas del Distrito forestal y plazo de quince días la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes del 10 y 20 por 100, cuyos ingresos hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, á fin de extenderle la licencia á la presentación de las cartas de pago.

14.^a Si el rematante hubiere cumplido con la condición anterior le será de abono este depósito al ingresar el 90 por 100 del remate en arcas municipales.

15.^a Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte y sitios donde se ha de verificar el aprovechamiento, cuya operación la verificará el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe; de dicha operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del monte y demás pormenores que sean necesarios hacer constar, asistiendo á dicha operación además del rematante una Comisión de Montes del Ayuntamiento interesado y á ser posible una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

16.^a En este aprovechamiento se determinará con toda precisión los sitios acotados por disposición especial si la hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendios de ocho años á la fecha, los tallares menores de seis años y el cuartel que ha de sufrir corta en el año corriente.

17.^a No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas que las consignadas en la licencia y que necesariamente deberá ser igual que la consignada en la relación presente.

18.^a Queda prohibida toda clase de aprovechamiento leñoso á los pastores, sea cual fuere el motivo y así bien utilizar el suelo para construir chozas ó albergues de todo género.

19.^a La entrada y salida de ganados se hará por las cañadas ó caminos que estén en uso y por las que en caso necesario se señalaren por orden del Sr. Ingeniero Jefe.

20.^a Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

21.^a El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Jefe del Distrito forestal de la provincia.

El plazo del disfrute se entenderá desde el día que se haga la entrega del monte hasta que termine el año forestal de 1914 á 1915.

22.^a Los aprovechamientos se harán bajo la dirección é inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos sin

que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

23.^a Para la que alcanza al rematante no se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista del aviso de quedar verificado el disfrute, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquella.

24.^a Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.^a

25.^a Además de las condiciones que quedan apuntadas, los aprovechamientos relacionados quedan sujetos á las leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior, por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 22 de Septiembre de 1914.
—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

Juzgados.

Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez de instrucción accidental del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que el día diecinueve de Octubre próximo y hora de las once tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Villasarracino tercera subasta de la finca que más adelante se describe, embargada como de la pertenencia de Bernardo Lobera Cuadrado, en la pieza de responsabilidades civiles de la causa que contra el mismo y otros se siguió bajo el número 66 de 1912, por el delito de lesiones.

Finca objeto de la subasta.

Una era en término de Villasarracino, en las de la Piedad, de cabida medio quión, igual á tres áreas próximamente; linda Oriente Donato Lobera, Mediodía Narciso González, Poniente Domingo Treceño y Norte Antonio González; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Advertencias.

Se hace constar que no ha sido presentado el título de propiedad; que para ser admitidos como licitadores deberán los que á ello aspiren consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y que por ser tercera subasta sale sin sujeción á tipo.

Dado en Saldaña á veintidos de Septiembre de mil novecientos catorce.—Mateo Moro.—El Secretario, Antonio Lora.

Anuncios particulares.

ALONSO HERMANOS.

Nuevo comercio de paños y novedades Mayor principal, 47 (frente al patio de Castaño).

Los dueños de este establecimiento que han estado treinta años en el comercio de «Los Riojanos», ofrecen al público dicho establecimiento, donde encontrará el que lo visite un gran surtido, y precios más baratos que ninguna otra casa.

PRECIO FIJO.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.